

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

4627

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el

mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha

dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 61.185,00 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser

objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 4 de diciembre de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

#### ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

Beneficiario	Importe
ALAYO OLANO, MARÍA SOCORRO	2.396,28
AMRI GARWADI, MOSTAFA	2.715,78
BADIU , LILIANA	2.396,28
BALAZS , FLORICA	2.396,28
BAOUAT EL HALLAOUI, ABDERRAHIM	2.396,28
CAMELLO TARRINO, JOAQUÍN ESTEBAN	2.396,28
CASCAJERO SÁNCHEZ, DANIEL	2.396,28
COBOS PÉREZ, MARÍA CARMEN	2.396,28
CORTÉS MARTÍN, NURIA	2.396,28
DÍAZ VACAS, JORGE YOHAN	2.396,28
DONCEL SÁNCHEZ, BEATRIZ	2.396,28
GARCÍA MARIANO, DAVID	2.396,28
IRINCU, DANIELA	2.396,28
JEBARI GORFTI, RAJAE	2.715,78
LÁZARO VALLS, ESTER	2.715,78
LÓPEZ MARTÍN, ALEXANDRA	2.396,28
MANEA , LORENA COSMINA	2.396,28
MARTÍNEZ LLORENTE, NOELIA	2.396,28
ORTEGA BENITO, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
POBLADOR DONAIRE, MARÍA JOSÉ	2.396,28
PRZYBYLOWICZ , ANNA	2.396,28
RAMOS PULGARÓN, NATALIA	2.396,28
SIERRA POVEDA, VANESA	2.396,28
TUDOR , MIHAI CODRUT	2.396,28
VELA RUIZ, ROBERTO	2.715,78
<b>TOTAL BENEFICIARIOS: 25</b>	<b>TOTAL: 61.185,00</b>

4826

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Deportes

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del

Presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones, mediante convenios de colaboración, aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de noviembre de 2014:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Club Deportivo Marchamalo	Fomento de la disciplina del fútbol mediante campeonatos nacionales	3.500 €
Automóvil Club Alcarreño	Fomento de la disciplina del automovilismo mediante rallyes automovilísticos por la provincia	1.000 €
Club Fútbol-Sala Brihuega	Fomento de la disciplina del fútbol-sala mediante campeonatos nacionales	3.800 €
Deportista Daniel Molina	Fomento de la disciplina de paratriatlón a través de su participación en eventos internacionales	1.000 €

Guadalajara a 18 de diciembre de 2014.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

4629

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se hacen públicos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos para el establecimiento y regulación de las Ordenanzas de los precios públicos para el año 2015, aprobados inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2014, y en virtud de delegación en la misma de las competencias conferidas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2011 para el establecimiento o modificación de precios públicos, que han quedado elevados automáticamente a definitivos, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del precitado artículo.

Asimismo, en cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Precios públicos para el año 2015, que regirán a partir del día

1 de enero de 2015, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación del establecimiento de las ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### PRECIOS PÚBLICOS:

- Ordenanza Reguladora de los precios públicos establecidos por la prestación de servicios, actividades, clases o talleres dentro de las Concejalías de Familia y/o Servicios Sociales.

Guadalajara, 3 de diciembre de 2014.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

#### ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ACTIVIDADES, CLASES O TALLERES DENTRO DE LAS CONCEJALÍAS DE FAMILIA Y/O SERVICIOS SOCIALES

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Lo-

cales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en su calidad de Administración Pública territorial, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios a continuación relacionados:

a) Actividades recreativo-culturales tales como Juegópolis, Navideñate o actividad similar.

b) Talleres del Área de la mujer y/o mayores: Actividades, cursos o talleres realizados en el área de la mujer y/o mayores.

c) Servicio de ludotecas municipal: Distinguiéndose la ludoteca que coincide con el curso escolar, de la ludoteca de verano.

### **Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, los usuarios o beneficiarios de los servicios objeto de la presente ordenanza.

Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago de la exacción los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los niños/as que soliciten o se beneficien de los mismos.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 3. CUOTA.**

La cuantía que corresponde abonar en concepto de precio público por prestación de los servicios a que se refiere esta ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Actividades recreativo-culturales: 5 euros a la semana o fracción inferior.

b) Talleres Área de la mujer y/o mayores: 3 euros a la semana o fracción inferior.

c) Servicio de ludotecas municipal: Distinguiéndose las siguientes modalidades de servicio:

- Servicio de ludoteca impartido durante el curso escolar en castellano: 15 euros al mes.

- Servicio de ludoteca impartido durante el curso escolar en inglés: 20 euros al mes.

- Servicio de ludoteca impartido durante los meses de verano: 10 euros la quincena.

### **Artículo 4. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en el momento en que, previa solicitud del interesado, se autorice la realización de la actividad objeto de la misma, con las normas de gestión reguladas en el presente texto.

La forma de pago de los precios públicos se efectuará mediante autoliquidación, en un solo pago que deberá realizarse obligatoriamente, una vez comunicada la admisión en el curso o actividad de que se trate por los órganos municipales, y en todo caso

con carácter previo al inicio de la actividad, y según el procedimiento que se establezca en cada caso.

Cuando se trate de una actividad continuada en el tiempo durante varios meses, se realizará mediante autoliquidación la cuota correspondiente a la reserva de plaza y primera mensualidad, debiendo facilitar beneficiario el número de cuenta bancaria para que puedan ser girados los recibos correspondientes al resto de mensualidades o cualquier otro periodo que se establezca.

### **Artículo 5. EXENCIONES.**

Se podrán valorar desde el Departamento de Servicios Sociales por una Comisión, compuesta por el personal municipal responsable del programa y presidida por el coordinador de Servicios Sociales que se reunirá con carácter extraordinario para el estudio de posibles situaciones problemáticas de carácter económicas y/o sociales, que pueden dar lugar a la exención en el pago de la cuota, con los límites que en su caso, pudieran estar fijados en la normativa correspondiente.

El órgano competente para conceder o denegar la exención o bonificación será la Sra. Concejala Delegada de Familia o Servicios Sociales, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, a propuesta de la Comisión creada al efecto.

### **Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.**

Al inicio o en la convocatoria de cada una de las actividades, cursos o talleres que se realicen, se fijarán las normas, requisitos y procedimientos de ingreso que, en todo caso, tendrán carácter previo a la formalización de la matrícula, y que podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor de la actividad durante el desarrollo de la misma.

Con carácter general, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la valoración de las mismas, pudiendo requerir el órgano gestor la documentación necesaria para su valoración, de conformidad con las normas establecidas para cada actividad, curso o taller que se realice.

Realizada la valoración, se procederá a publicar en el tablón de anuncios del Centro Municipal Integrado Eduardo Guitián y/o de los lugares donde se desarrollen las actividades, una relación provisional de las personas admitidas, indicando los días y horas en los que se ha obtenido plaza, concediéndoles un breve plazo de tiempo para la realización y presentación del modelo de autoliquidación del precio público correspondiente.

Transcurrido ese plazo se publicará por el mismo medio la relación definitiva de alumnos admitidos.

En el caso de que una vez pagado el precio público, y asistido por un solo día al curso o taller, decidiera no continuar con la asistencia al mismo, lo tendrá que comunicar por escrito en Registro General del Ayuntamiento 20 días antes del día 1 del mes siguiente a producirse la baja, de no ser así se perderá el derecho a cualquier devolución del importe pagado.

**Artículo 7. FALTA DE PAGO.**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente, según establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza, aprobada por Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, de conformidad con el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambas de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a, día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guadalajara, 3 de diciembre de 2014.— El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

4867

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 133, de 5 de noviembre de 2014, fue publicado anuncio relativo a la aprobación, con carácter provisional, en el Pleno de 31 de octubre de 2014, de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Acordar de forma provisional la imposición de la Contribución Especial para el establecimiento, ampliación y mantenimiento del servicio de extinción de incendios en el municipio de Guadalajara, así como la aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la contribución especial para el establecimiento, ampliación y mantenimiento del servicio de extinción de incendios en el municipio de Guadalajara que se relaciona a continuación.

**Segundo.-** Aprobar de forma provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2015 y que a continuación se relacionan.

- Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

**A) IMPUESTOS**

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**B) TASAS**

- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por tramitación de expedientes de apertura de establecimientos.
- Tasa de licencias urbanísticas.

### **C) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

Dichos acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, han quedado elevados automáticamente a definitivos, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento asimismo de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la contribución especial y de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales citadas, que regirán a partir del 1 de enero del año 2015.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 22 de diciembre de 2014.— El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

**ANEXO**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4, y 28 al 35 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guadalajara acuerda la imposición y aprobación

de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la contribución especial para el establecimiento, ampliación y mejora del servicio municipal de extinción de incendios con arreglo a las siguientes normas.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta contribución especial, la obtención que supone para el sujeto pasivo el beneficio que se produce por el establecimiento, ampliación y mejora del servicio municipal de extinción de incendios.
2. Esta contribución especial se fundamenta en la simple existencia del servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.
3. Las cantidades recaudadas por esta contribución especial, dado su carácter finalista, solo podrán destinarse a sufragar los gastos del servicio derivados de su establecimiento, ampliación y mejora permanente.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de esta contribución especial las personas físicas y jurídicas especialmente beneficiadas por la existencia permanente del servicio de extinción de incendios.
2. Se consideran personas especialmente beneficiadas por la existencia permanente del servicio de extinción de incendios municipal, además de los propietarios de los bienes inmuebles afectados, las entidades de seguros del ramo de incendios que desarrollen su actividad en el ámbito del término municipal de Guadalajara.

#### **Artículo 4.- Base imponible.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible de la contribución especial del servicio de extinción de incendios municipal estará constituida como máximo por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la existencia y funcionamiento del servicio de extinción de incendios.
2. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total del importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

#### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones

con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

#### **Artículo 6.- Periodo impositivo y cuota tributaria.**

La base imponible de la contribución especial del servicio de incendios será distribuida entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el ámbito del término municipal de Guadalajara proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

Esta contribución especial se devenga desde el momento en que adquiera firmeza el acuerdo de imposición y ordenación del tributo, dado que el servicio ya se viene prestando.

#### **Artículo 8.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

1. La gestión, liquidación e inspección de esta contribución especial se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria, en cuanto sus preceptos puedan aplicarse a esta específica contribución especial y a las características singulares del servicio de extinción de incendios.
2. En cuanto a la recaudación del tributo, la Corporación municipal podrá utilizar el sistema de concierto fiscal con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), así como con las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación.

#### **Artículo 9.- Imposición y ordenación.**

1. La exacción de esta Contribución Especial precisará la previa adopción del acuerdo de imposición.
2. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribución especial y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo.
3. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer lo beneficiarios o las cuotas asignadas.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley Ge-

neral Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones en ningún caso suspenderá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición final.**

**Primera.-** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normal contenidas en el Texto Refundido de

la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Segunda.-** La imposición y ordenación de esta Ordenanza reguladora de Contribución Especial incluida en la presente propuesta, una vez aprobada definitivamente por el Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**V. TARIFAS**

**Artículo 5.-** 1. Las cuotas del impuesto serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
<b>a) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	23,99
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,80
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	136,77
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,36
De 20 caballos fiscales en adelante	212,93
<b>b) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	158,37
De 21 a 50 plazas	225,56
De más de 50 plazas	281,95
<b>c) Camiones</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	80,38
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	158,37
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil	225,56
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	281,95
<b>d) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	33,59
De 16 a 25 caballos fiscales	52,79
De más de 25 caballos fiscales	158,37
<b>e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,59
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	52,79
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	158,37
<b>f) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	8,40
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,40

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,40
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,80
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	57,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	115,18

## MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

### VII. TIPOS DE GRAVAMEN

#### Artículo 8.

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

#### TARIFA

##### 1.- Vivienda

1.1 Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas 93,16

##### 2.- Alojamiento

2.1 De 11 a 20 plazas 736,16

2.2 De 21 a 60 plazas 922,17

2.3 De más de 60 plazas 1.387,43

##### 3.- Centros de primer grado

3.1 Comercios y servicios 138,30

3.2 Tabernas y similares 186,32

3.3 Bares 279,26

3.4 Industrias 279,26

##### 4.- Centros de segundo grado

4.1 Comercios y servicios 324,50

4.2 Cafeterías, cafés y similares 372,37

4.3 Restaurantes y bares-restaurantes 465,26

4.4 Salas de fiesta, discotecas y bingos 465,26

4.5 Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares 465,26

4.6 Supermercados, economatos y cooperativas 558,38

4.7 Grandes almacenes 597,89

4.8 Almacenes al por mayor de alimentación 597,89

4.9 Almacenes al por mayor de frutas 744,31

4.10 Industrias 744,31

## MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### Artículo 3.

1. Tiene la consideración de apertura a los efectos de esta Ordenanza:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el artículo 2, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La reanudación de la actividad, cuando ello requiera la concesión de nueva licencia, rehabilitación de la existente, control técnico-administrativo

cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva declaración responsable o comunicación previa.

### Artículo 7.

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, estableciéndose las siguientes tarifas de la cuota, en función del tipo de actividad, superficie construida y procedimiento de tramitación que corresponda, dependiendo del hecho imponible de que se trate, de los incluidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza:

**1. Actividades clasificadas, sujetas a autorización o licencia, declaración responsable o comunicación previa.** Se consideran actividades clasificadas aquellas cuyo desarrollo normal puede ocasionar molestias o riesgos a terceros. Estas actividades se encuentran incluidas o son susceptibles de inclusión en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

	<b>SUPERFICIE construida (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Cuota (€)</b>
Actividades clasificadas	Hasta 50	700 €
	Desde 51 hasta 150	850 €
	Desde 151 hasta 300	970 €
	Desde 301 hasta 500	1.150 €
	A partir de 501	1.300 €

**2. Actividades inocuas,** no sujetas a autorización o licencia, en el marco del sistema de **declaración responsable** comunicación previa, y su realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial comunicada o no la declaración responsable o comunicación previa de la referida apertura.

	<b>SUPERFICIE construida (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Cuota (€)</b>
Actividades Inocuas	Hasta 50	180 €
	Desde 51 hasta 150	230 €
	Desde 151 hasta 300	260 €
	Desde 301 hasta 500	300 €
	A partir de 501	390 €

En relación a los puntos anteriores, se informa que, estarán sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, todas las actividades inocuas y determinadas actividades clasificadas que se encuentran incluidas dentro de los supuestos de la Ley 1/2013 de Castilla-La Mancha y/o cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que así lo

disponga. Se exceptúan aquellas actividades cuyas obras requieran de proyecto de obras de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

### Artículo 9.

1. Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento, presentarán, por los sistema habilitados por el Ayuntamiento, declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia, de conformidad con la clasificación y régimen contenido en el art. 7 de la presente Ordenanza, junto con los documentos que sean necesarios, especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, y los proyectos técnicos y demás documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubiesen de servir de base para la liquidación de aquellas, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la corporación, que tendrá carácter de liquidación provisional.

2. En el caso de ampliaciones de licencia, que variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o solicitase la alteración de las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas habrán de ponerse en conocimiento de los servicios técnicos municipales, así como la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de provisional.

No obstante, todas aquellas ampliaciones que se comuniquen a los servicios técnicos municipales durante la tramitación del expediente, y en cualquier caso, antes de la finalización del mismo, no supondrán un incremento en la cuota a pagar salvo que implique un cambio en el procedimiento de tramitación de declaración responsable a licencia o autorización.

3. La autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia, o el escrito de comunicación previa, o declaración responsable, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en las entidades financieras que se disponga, sin lo cual no se dará inicio al procedimiento de concesión de licencia o de toma de razón de declaración responsable.

4. En el caso de que el Ayuntamiento declarara caducada la autorización para el ejercicio de una actividad se procederá, por los servicios urbanísticos, a solicitud del interesado a tramitar la rehabilitación de dicha autorización según la normativa urbanística vigente.

La tasa a pagar en los casos de rehabilitación de dichas autorizaciones se corresponderá con el 30% de las cuotas del artículo 7, en función del tipo de procedimiento por el que se hubiera tramitado la autorización declarada caducada que se va a rehabilitar.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se suprime el apartado d) del punto 1 del apartado 2) EXENCIONES ROGADAS del artículo 6, con lo que dicho artículo quedaría redactado como sigue:

### Artículo 6.

#### 1) EXENCIONES DE OFICIO.

1.- Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en caso de que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio no supere la cuantía de 6 euros.

#### 2) EXENCIONES ROGADAS.

1.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

1) La solicitud de exención deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2187/1995 de 28 de diciembre:

Certificado de la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditativo de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

Acreditación de que el titular catastral a efectos de este impuesto coincide con el titular de la actividad.

2) Mantenimiento de la exención. Una vez concedida la exención, para su mantenimiento en ejercicios posteriores y su aplicación, deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre:

Certificado de la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el que conste que el centro docente beneficiario de la exención sigue manteniendo la condición de centro total o parcialmente concertado con referencia al curso escolar vigente en el momento de devengo del tributo.

Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado dentro del plazo establecido al efecto determinará la pérdida del derecho a la exención en el impuesto durante el periodo impositivo correspondiente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente momento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como

los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2.- Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación o el recibo sean firmes, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

El artículo 10 quedaría redactado así, al modificarse los apartados 1 y 3 del mismo:

#### **Artículo 10.**

1.- El tipo de gravamen será el 0,56 % cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,56 % cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales sería el 1,3 %.

3.- No obstante lo previsto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a los usos establecidos en

la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida a cuyo efecto se señala el correspondiente umbral de valor, para los siguientes bienes inmuebles urbanos se establecen los siguientes tipos diferenciados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
M	Suelos sin edificar	498.000 euros	1,00
C	Comercial	288.000 euros	0,95

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se incluye un apartado c) en el artículo 4, se suprime el apartado 3 del artículo 7 y se modifica el tipo de gravamen en el artículo 14, con lo que los artículos citados quedarían redactados así:

#### **Artículo 4.**

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente

para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

#### **Artículo 7.**

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 14.**

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 26%.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifica el apartado 3.- del artículo 3 y de los tres primeros apartados del artículo 6 con la consiguiente eliminación del anexo a la misma, con lo que dichos artículos quedan redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 3.**

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto será el 3,4 % de la base imponible.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 6.**

1.- El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos deben presentar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal y abonar su importe en los plazos siguientes:

a) Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de concesión de la misma debe presentarse en este Ayuntamiento el ejemplar para urbanismo y el ejemplar para la Sección de Rentas del modelo de la autoliquidación del impuesto abonada, así como fotocopia de la correspondiente licencia concedida.

b) Al tiempo de presentación de la declaración responsable o comunicación previa, el interesado debe presentar en este Ayuntamiento el ejemplar para urbanismo y el ejemplar para la Sección de Rentas del modelo de la autoliquidación del impuesto abonada.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, el ejemplar para urbanismo y el ejemplar para la Sección de Rentas del modelo de la autoliquidación abonada se presentará en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al del devengo del impuesto.

2.- El pago de la autoliquidación tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose la base imponible del tributo en función del presupuesto presentado por los interesados, debiendo estar visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En caso de que se modifique el proyecto o hubiese incremento de presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto

inicial y el modificado, con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

3.- Cuando los sujetos pasivos no hubieran practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera abonado aquella por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación provisional.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, a la que se refiere el apartado segundo del presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva o, en su caso, de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el apartado 4 del artículo 9 quedando la redacción de dicho artículo como sigue:

#### Artículo 9.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de que se formule la solicitud de licencia se modifique o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- En las obras ligadas al acondicionamiento de un local para desempeñar una actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, la declaración responsable o comunicación previa deberá ir acompañada de la documentación al efecto exigible en cada caso determinada por el Ayuntamiento de conformidad con la normati-

va vigente, haciendo mención expresa a la fecha en que se dé inicio a la ejecución de las obras y plazo de duración estimada hasta su completa finalización. En caso de no indicar la fecha se entenderá que la obra se iniciará a partir de la declaración responsable o comunicación previa.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN, INSPECCIÓN

- Se modifica el punto 4 c) del artículo 32 dentro del apartado del Sistema especial de pagos.

c) Que el importe de la cantidad total a ingresar en el año no sea inferior a 80 euros.

- Se añade un último apartado al punto 7 del artículo 36, como sigue:

- Podrán existir circunstancias extraordinarias o excepcionales que, debidamente motivadas, y apreciadas discrecionalmente, permitirán otorgar excepciones singulares a las normas anteriormente descritas.

- Se modifica el punto 8 del artículo 36, como sigue:

El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un plazo máximo de 18 meses, en plazos mensuales. Excepcionalmente, podrán concederse plazos más largos si el importe es superior a 6.000 euros, máximo 24 meses.

Las fracciones resultantes del fraccionamiento no podrán ser inferiores a 30 euros.

En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

- Se modifica el punto 16 del artículo 36, como sigue:

No se exigirá garantía en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante sea una Administración Pública.

b) Cuando la deuda sea inferior a 18.000 €.

Guadalajara, 22 de diciembre de 2014.- El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

4868

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de diversos sectores y zonas verdes de la Ciudad de Guadalajara.

### 1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de contratación.

**2.- Tipo de licitación.**

El presupuesto máximo mensual de licitación será de 49.983,83 € más 8.297,31 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- A) *Tramitación:* Urgente.  
 B) *Procedimiento:* Abierto.  
 C) *Forma:* Único criterio de selección.

**4.- Garantías.**

*Provisional:* No se exige. *Definitiva:* 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

**5.- Obtención de documentación e información.**

*Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

*Domicilio:* Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

*Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**6.- Presentación de ofertas.**

De 9 a 14 horas durante el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

**7.- Apertura de ofertas.**

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

**8.- Pago de los anuncios.**

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 18 de diciembre de 2014.- El Concejal Delegado de Contratación.

4863

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Casar**

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato de prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento de

restos vegetales, podas, enseres y trastos viejos en el municipio de El Casar, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de El Casar.

**2. Objeto del contrato:** «Prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento de restos vegetales, podas, enseres y trastos viejos en el municipio de El Casar».

**3. Procedimiento:** Procedimiento abierto.

**4. Presupuesto base de licitación:** Importe 120.000 € más IVA.

**5. Adjudicación:**

- a) *Fecha:* 1 de diciembre de 2014.  
 b) *Contratista:* URBASER, S.A.  
 c) *Importe de adjudicación:* Importe neto 94.200 €. IVA 9.420 €. Importe total: 103.620 €.

En El Casar a 15 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4617

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Casar**

EDICTO

**Requerimiento retirada de vehículos presumiblemente abandonados.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por el artículo 1.17 de la Ley 4/1999, y en el artículo 61, de la citada Ley 30/1992 (BOE 14/01/99 y 27/11/92), se hacen públicas las notificaciones de requerimientos de retirada de vehículos, por permanecer estacionados en la vía pública durante más de un mes con desperfectos evidentes que les impiden desplazarse por sus propios medios, por las personas o entidades a que corresponda, ya que realizadas las averiguaciones pertinentes para la localización de sus propietarios, tal gestión ha resultado infructuosa en dos ocasiones, o se carecen de datos suficientes para su localización por ser desconocidos en las direcciones localizadas o por haber fallecido.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectaron dichos vehículos en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1b. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de

2 de marzo, por medio del presente edicto se notifica el requerimiento para que, en el plazo de quince días, procedan a la retirada de los citados vehículos, advirtiéndoles que, si no lo hicieren, dichos vehículos serán considerados como residuos domésticos, en los términos previstos en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y se procederá al traslado de los mismos al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 84 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, su res-

ponsabilidad concluye como productor o poseedor inicial de residuos, cuando los entreguen o cedan a un gestor de residuos autorizado, o lo entregue a este Ayuntamiento, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos (artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados).

Se le advierte que tienen el mismo plazo de quince días, desde la publicación de este requerimiento para que aleguen y presenten tantos documentos como estimen oportunos, en cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, que establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

PROPIETARIO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	LUGAR ESTACIONAMIENTO
ALBAN MORERA VELÁZQUEZ	ALOVERA (GUADALAJARA)	SUZUKI SWIFT	M-1068-UW	C/ CALLEJÓN DE LA FUENTE, S/N
GHEOGHE TEODORESCU	TORREJÓN DE ARDÓZ (MADRID)	RENAULT MASTER	2896-DKF	C/ CERCA CUARTANA CON CAMINO DE VALDENUÑO, S/N

En El Casar a 5 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4862

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2014, se adjudicó el contrato de gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos, sitos en la Urb. El Coto y Los Arenales del municipio de El Casar, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de El Casar.

**2. Objeto del contrato:** «Gestión servicio de limpieza de los colegios públicos, sitos en la Urb. El Coto y Los Arenales del municipio de El Casar».

**3. Procedimiento:** Procedimiento abierto.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe 133.718,31 €/año, que se detalla: 110.511,00 € de base más 23.207,31 € de IVA.

#### 5. Adjudicación:

a) *Fecha:* 27 de noviembre de 2014.

b) *Contratista:* SAFENIA, S.L.

c) *Importe de adjudicación.* Importe neto 104.985,45 € más 22.046,94 € de IVA. Importe total: 127.032,39 €.

En El Casar a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4618

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Somolinos

#### ANUNCIO APROBACIÓN PRESUPUESTO 2014

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 4 de diciembre del presente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y por los mo-

tivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. *Lugar de presentación:* Registro General.
3. *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Para el supuesto de que no se formularan reclamaciones y de conformidad con las previsiones establecidas en los art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985, de 2 de abril,

art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 4 de diciembre del presente año adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general de esta Entidad para 2014, y para el caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	40.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	37.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS</b>		<b>90.200,00 €</b>

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	15.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	57.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00
6	INVERSIONES REALES	4.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS</b>		<b>87.000,00</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1. Denominación de la plaza: Secretario-Interventor. Grupo A. N.º de puestos: 1. Nivel de complemento de destino: 24. 3T. Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario con Habili-

tación Nacional. Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el

Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Somolinos a 4 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Rafael Anchía Pradillo.

4621

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Argecilla

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Argecilla, adoptado en fecha 07/11/2014, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

#### Presupuesto de gastos

##### Altas en aplicaciones de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones reales	704,00
	<b>TOTAL</b>	<b>704,00</b>

##### Bajas en aplicaciones de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones reales	704,00
	<b>TOTAL</b>	<b>704,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Argecilla a 1 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

4622

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Argecilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Argecilla, adoptado en fecha 07/11/2014, sobre concesión de suplemen-

to de crédito, modificación n.º 4/2014, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

#### Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones reales	4.955,00
	<b>TOTAL</b>	<b>4.955,00</b>

#### Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de Tesorería para gastos generales	4.955,00
	<b>TOTAL</b>	<b>4.955,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Argecilla a 1 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

4623

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo de ordenación y aprobación provisional de la ordenanza siguiente:

- Ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante en Valverde de los Arroyos.

Los interesados legítimos que hace referencia el artículo 18 de la citada ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo como contra el de aprobación de la ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Valverde de los Arroyos a 3 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Luis Bermejo Mata.

4624

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### ANUNCIO

#### EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación, que en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días, para que

se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

José Enrique Ferreira e Sousa de Faria.

Mónica Marilena Poteca.

Viorel Poteca.

Gabriel Poteca.

Ana María Poteca.

Juan Garrido Pérez.

M.<sup>a</sup> del Carmen Sánchez González.

María Garrido Sánchez.

Emma López Fernández.

Sara López Fernández.

Felisa Fernández Rojo.

En Villanueva de la Torre a 1 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4631

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Castellar de la Muela

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellar de la Muela sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

...«Cuotas Tributarias:

Art. 6:

*Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo: 10 €. El precio del m<sup>3</sup> a 0,20€/m<sup>3</sup>».*

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Castellar de la Muela a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Laparra Martínez.

4663

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villares de Jadraque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares de Jadraque sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2014, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Aprobar por unanimidad de los miembros de la Corporación la modificación del tipo impositivo que grava los bienes de naturaleza urbana, concretamente el apartado 1 del artículo 11 de la Ordenanza Municipal, quedando redactado del modo que sigue: «Artículo 11. TIPO DE GRAVAMEN: apartado 1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes de naturaleza urbana serán del 0,45%».

Asimismo se acordó que la nueva redacción del Artículo 11, apartado 1. TIPO DE GRAVAMEN de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles es la que sigue:

**1. «Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,45%».**

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Villares de Jadraque a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Antonio López García.

4632

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Armallones

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para 2014, y comprensivo aquel

del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacien-

das Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

###### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de personal	18.000 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	26.000 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	0 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	0 €

###### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones reales	45.000 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	0 €

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0 €

**TOTAL:** 89.000 €

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

###### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos directos	20.000 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	6.000 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.000 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	15.295 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	20.000 €

###### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	0 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	19.000 €

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0 €

**TOTAL:** 89.000 €

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	SUBGRUPO	SITUACIÓN
SECRETARIA-INTERVENCIÓN	1	A	1	AGRUPADA

##### RESUMEN

FUNCIONARIOS: 1.  
TOTAL PLANTILLA: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los

requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Armallones a 5 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Eduardo Temprado Temprado.

4871

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Medranda****ANUNCIO**

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión celebrada en la fecha de 15 de noviembre de 2014, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 139, de 19 de noviembre de 2014, por el que fue aprobada con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional antedicho, resultando modificados los siguientes artículos de la Ordenanza modificada, quedando redactados como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES****Artículo 4. TIPOS DE GRAVAMEN.**

- a) El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles urbanos será de 0,51%.
- b) El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles rústicos será de 0,40%.

El resto de la Ordenanza queda sin modificar.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Medranda a 22 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Luis Fernández Cárcamo.

4872

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Yebes****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2014, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 5/2014, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

**Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos**

Área de gasto/ Capítulo	Concepto	Importe
3/2	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Gastos corrientes en bienes y servicios	50.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00</b>

**Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos**

Área de gasto/ Capítulo	Concepto	Importe
1/2	Servicios públicos básicos. Gastos corrientes en bienes y servicios	50.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Yebes a 19 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4873

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yebes

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2015

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Yebes a 19 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4897

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Maranchón

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2015, junto con la plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Maranchón, 22 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Luis Sastre Gonzalo.

4879

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Horche

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Horche, en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 18 de diciembre de 2014, tomó acuerdo sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Horche a 19 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

4878

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ledanca

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Ledanca, en sesión ordinaria celebrada el día 18/12/2014, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ledanca a 18 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

4895

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ledanca

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de fecha 18/12/2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Ledanca a 18 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

4896

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ledanca

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ledanca sobre la aprobación de la imposición y ordenación fiscal de la Tasa por el servicio de telecomunicaciones (repetidor de TV), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este mismo acuerdo plenario (06/11/2014), se reproduce el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora.

## «ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la imposición de la Tasa por el servicio de telecomunicaciones, en concreto, por el servicio del repetidor de televisión, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

**SEGUNDO.** La aprobación de esa ordenanza fiscal es del siguiente contenido:

### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

#### Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Telecomunicaciones, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los propietarios de viviendas.

También estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los propietarios de otras fincas, pudiendo ser solares, industriales (corrales, almacenes, etc.) o locales que tengan conexión con el sistema de telecomunicaciones gestionado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Tarifa única: señal de televisión: 12,00 €/año.

#### Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio por el Ayuntamiento.

Una vez comenzada la prestación del servicio por el Ayuntamiento, no procederá la baja, a no ser que cambie la denominación de la finca.

#### Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos de la tasa los siguientes casos:

- Instalaciones de las distintas administraciones.
- Entidades dedicadas al culto.

#### Artículo 6. Administración y cobranza.

- Se formará un Padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que, aprobado por

el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, construirá la base de los documentos cobratorios.
- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, devengándose la parte proporcional, proporcional, prorrateada por meses.

#### **Artículo 7. Pago anual.**

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

La gestión y recaudación se realizará a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

#### **Artículo 8. Vía de apremio.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9. Infracciones y defraudación.**

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### **Disposición final.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día 01/01/2015, salvo que en el supuesto de no haberse publicado el texto íntegro de la misma antes de esa fecha, en este último caso comenzará su vigencia al

día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**SEXTO.** Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, a través de su servicio provincial de recaudación, la gestión y recaudación de esta tasa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Ledanca a 22 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

4634

### **Mancomunidad de Servicios del Ocejón Tamajón (Guadalajara)**

#### **ANUNCIO**

El Pleno de la Mancomunidad del Ocejón, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

«La aprobación inicial del expediente de concesión de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo 6. Inversiones reales	6.000 euros
<b>TOTAL</b>	<b>6.000 euros</b>

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo 8. Remanente de tesorería para gastos generales	6.000 euros
<b>TOTAL</b>	<b>6.000 euros</b>

Y en cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de cinco de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición al público por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar, en su caso, las alegaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado ninguna, se considerará, el acuerdo elevado a definitivo.

En Tamajón a 27 de noviembre de 2014.– El Presidente, Eugenio Esteban de la Morena.

4861

### **EATIM de Gárgoles de Abajo**

#### **ANUNCIO: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio del año 2015, aprobado inicialmente por la Junta vecinal en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación*: Registro general.
- c) *Órgano ante el que se reclama*: Junta vecinal.

En Gárgoles de Abajo a 18 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Domingo Picazo Asenjo.

4625

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara**

NEGOCIADO A

NIG: 19130 42 1 2013 0006467

Juicio verbal 329/2014

*Procedimiento origen: Monitorio 147/2013*

*Sobre otras materias*

*Demandante: Mudanzas Alcarreñas SL*

*Demandada: D.ª María Antonia Perucha Gonzalo*

#### **EDICTO**

D.ª Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial de Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha seguido procedimiento número JVB 329/2014 en el que se ha dictado sentencia contra la que no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación a la demandada de la Sentencia número 186/14 dictada en fecha 23 de septiembre de 2014, haciéndole saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado a la que podrá dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

En Guadalajara a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial.

4635

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social número uno de Tarragona**

#### **EDICTO**

D./D.ª Ángela Iribas Cabrera, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Tarragona, hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado el expediente núm. 723/2012, instados por Said Ouikene contra OSIGN Gestión y Servicios, S.L. y FOGASA, en el cual se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Said Ouikene, defendido y representado por el Letrado D. Sergio Ontoso Gallego, contra la empresa OSIGN Gestión y Servicios, S.L., con emplazamiento del FOGASA, condenando a la parte demandada a pagar a la trabajadora demandante la cantidad de 1.592,56 euros brutos de conformidad con el Fundamento Jurídico Quinto de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es firme, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (art. 191.2.g) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado OSIGN Gestión y Servicios, S.L. y se inserte en el

Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente dado el ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social núm. Uno. Asimismo se le advierte que será de aplicación en cuanto a las ejecuciones lo dispuesto en disposición transitoria cuarta de la LRJS, y por ello

las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial.

En Tarragona a uno de diciembre de dos mil catorce.— La/El Secretaria/o Judicial, Ángela Iribas Cabrera, rubricado.